

### III. ACTOS ADMINISTRATIVOS

#### C) OTROS ASUNTOS

##### Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda

*ACUERDO de 10 de junio de 2025, de ampliación del plazo de presentación de solicitud de subvención de la Resolución de 18 de noviembre de 2024, a ayuntamientos de la Comunitat Valenciana, organismos y entidades de derecho públicos y empresas públicas, publico-privadas y sociedades mercantiles participadas mayoritariamente por ayuntamientos del programa de ayuda a la construcción de viviendas en alquiler social en edificios energéticamente eficientes del PRTR 2021-2026–financiado por la UE– Next Generation EU.*

##### *Antecedentes de hecho*

Primero. Mediante la Resolución de 18 de noviembre de 2024, de la Vicepresidencia y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a ayuntamientos de la Comunitat Valenciana, sus organismos públicos y otras entidades de derecho público, sus empresas públicas, publico-privadas y sociedades mercantiles participadas mayoritariamente por los ayuntamientos del programa de ayuda a la construcción de viviendas en alquiler social en edificios energéticamente eficientes del Plan de recuperación, transformación y resiliencia 2021-2026 – Financiado por la Unión Europea – NextGeneration EU, publicada en el DOGV n.º 9994, el 27 de noviembre de 2024, se convoca para 2024 la concesión de subvenciones citada previamente.

Segundo. En su base decimoprimer, Presentación de solicitudes, se dispone que: «La solicitud se presentará de forma telemática en modelo normalizado dirigido a la dirección general competente en materia de vivienda, y estará firmada electrónicamente, mediante firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido, por su representante legal. Se podrán presentar solicitudes desde el día siguiente a aquel en que se publique la convocatoria de estas bases hasta el 30 de junio de 2025. El incumplimiento del plazo de solicitud determinará automáticamente la exclusión de la convocatoria». El plazo queda establecido desde el 28 de noviembre de 2024 hasta el 30 de junio de 2025 ambos inclusive.

Tercero. A la vista de que la presentación de la solicitud requiere de un acuerdo del pleno del ayuntamiento o un acuerdo del consejo de administración del resto de las entidades, cuya tramitación requiere del tiempo pertinente, y de que la documentación técnica a presentar es amplia, el plazo establecido en las bases reguladoras se estima insuficiente. Al tratarse de una subvención de concurrencia no competitiva, en la que las actuaciones a financiar se determinan siguiendo el riguroso orden de presentación de las solicitudes, no existen terceros a los que poder perjudicar con la ampliación del plazo de presentación de solicitudes.

##### *Fundamentos de derecho*

Primero. La Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, en su artículo 160.2.b) indica: «Las personas titulares de las consellerias, tanto en el ámbito de sus departamentos como en el de los organismos públicos vinculados o dependientes, son los órganos competentes para aprobar mediante la orden o resolución, según proceda, las oportunas bases reguladoras de la concesión de las subvenciones.» La misma ley en el artículo 160.4.b) señala: «Las personas titulares de las consellerias y las que ostenten la presidencia o dirección de los organismos autónomos y demás entidades de derecho público de ellas dependientes, serán las competentes, en sus respectivos ámbitos, para la convocatoria de las subvenciones.»

Segundo. El Decreto 32/2024, de 21 de noviembre, de la Presidencia de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias y sus atribuciones, establece en el artículo 1 como parte de la estructura de la Administración del Consell la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, y en su artículo 3 le asigna «las competencias en materia de políticas de prestación social, servicios sociales, dependencia, personas con discapacidad, igualdad, familias, infancia y adolescencia, adopciones, juventud, mujer, personas migrantes, cooperación al desarrollo, voluntariado social y vivienda».

Tercero. La Ley 39/2015, de 1 octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en su artículo 32, punto 1, determina: «La Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados.»; en su punto 3: «Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un

plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.»

Por todo ello, vistos los preceptos legales citados y demás normativa de pertinente aplicación, vista la propuesta de acuerdo del director general de Vivienda, en uso de las atribuciones que me son conferidas,

#### ACUERDO

Ampliar de oficio el plazo de presentación de la solicitud de subvenciones convocadas mediante la Resolución de 18 de noviembre de 2024, de la Vicepresidencia y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, por un plazo igual a la mitad del inicialmente establecido, finalizando el plazo ampliado el 15 de octubre de 2025, inclusive.

València, 10 de junio de 2025

Susana Camarero Benítez

Vicepresidenta primera y consellera de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda